



CORNARE	Número de Expediente: 056151317544	
NÚMERO RADICADO:	112-1151-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	10/04/2019	Hora: 15:09:15.68... Folios: 8

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-3582 del 19 de septiembre de 2013, la Corporación expidió **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES** al establecimiento denominado **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE LLANOGRANDE**, con Nit. 900.130.135-8, para dos líneas de revisión: Una para motocicletas de dos y cuatro tiempos, y otra para vehículos livianos ciclo Otto y Diesel, que obedece a un CDA clasificación B, la cual se ubica en el Kilómetro 2 vía Llanogrande Vereda El Chipre del municipio de Rionegro, para los siguientes equipos:

Motocicletas de Cuatro Tiempos	
Marca	TECNMA
Serie	1203
Modelo	TE-2013-AGT4
Fecha Fabricación	01-04-2013
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.528

Vehículos Livianos Diesel	
Marca	TECNMA
Serie	5738
Modelo	V.2.0
Fecha Fabricación	20-03-2013

Motocicletas de Dos Tiempos	
Marca	TECNMA
Serie	1202
Modelo	TE-2013-AGT2
Fecha Fabricación	01-04-2013
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.528

Vehículos Livianos Ciclo Otto	
Marca	TECNMA
Serie	1204
Modelo	TE-2013-AGT0
Fecha Fabricación	01-04-2013
P.E.F. Factor equivalencia de Propano	0.528

Que mediante el Auto N° 112-0287 del 06 de abril del 2019, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE LA CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** solicitada por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE LLANOGRANDE**, con Nit. 900.130.135-8, representado legalmente por el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.621.833, en el sentido de incluir en el permiso el equipo **ANALIZADOR DE GASES LIVIANOS**, Marca **TECMMAS**, Modelo **AGMV2017** Serie 100156, a operar en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE - SEDE LLANOGRANDE**, ubicado en el Kilómetro 2 vía Llanogrande Vereda El Chipre del municipio de Rionegro.

Que el grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales, con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de la modificación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitada, evaluó la información allegada por el solicitante y realizó visita el día 08 de abril del 2019, generándose el Informe Técnico con radicado N°. 112-

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



0414 del 08 de abril del 2019, en el que se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente informe, y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

3. "OBSERVACIONES

- ✓ De acuerdo con lo determinado en la resolución 0653 de 2006, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Centro de Diagnóstico Automotor CDA DE ORIENTE – AGENCIA LLANOGRANDE, presentó los documentos para tramitar la certificación en materia de revisión de gases para un nuevo equipo analizador de gases.
- ✓ A través del radicado 131-2777 del 02 de abril de 2019, el "Centro de Diagnóstico Automotor CDA DE ORIENTE – AGENCIA LLANOGRANDE; solicita a la Corporación habilitación de un analizador de gases a usar en dicho establecimiento para evaluación de vehículos ciclo Otto; en este se adjuntan los siguientes documentos:
 - φ Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio de constitución legal de "CDA DE ORIENTE. S.A."
 - φ Característica del equipo a certificar
 - φ Copia de certificados de calibración
 - φ Manual de uso del equipo
 - φ Cumplimiento del CDA con los requisitos de las NTC 5385, 5375 y 4983 de 2012
 - φ Constancia de pago del trámite.
- ✓ Después de realizada la auditoría de certificación en materia de gases y revisada la información, el equipo a certificar e información presentada es:

Tabla N° 1 Información del equipo

Características	Pista 2
Línea	Livianos
Marca	TECNMA
Modelo	AGMU2017
Serial	100156
Dedicación	Otto
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,512
Software de aplicación	MULTIPRUEBA V 6.0.

- ✓ Tal como se determinó en las Resoluciones de Certificación anteriores, el listado de equipos existentes, con su dedicación específica fue verificado en la visita y se presenta a continuación:

Tabla 02. Inventario de equipos identificados en la visita

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2
Línea	Motos 4T	Motos 2T	Otto Livianos	Diésel Livianos
Marca	TECNMA	TECNMA	TECNMA	TECNMA
Modelo	TE-2013-AGT4	TE-2013-AGT2	TE-2013-AGTO	V.2.0
Serial	1203	1202	1204	5738
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,528	0,528	0,528	-----
LTOE	-----	-----	-----	215 mm

De los resultados de las pruebas a los equipos:

- ✓ El día 8 de abril de 2019 se realizaron las pruebas al analizador de gases (Ciclo Otto), de tiempo de respuesta, fugas, bajo flujo, corrección por exceso de oxígeno, exactitud, repetitividad y ruido; así mismo, el desempeño del software de aplicación MULTIPRUEBA V 6.0.
- ✓ A continuación, se presentan los resultados de las pruebas realizadas al equipo específico:

Resultado de la prueba tiempo de respuesta del equipo marca TECNMA, Serial 100156, PEF 0,512; con dedicación a Ciclo Otto.

Tabla 03. Resultado Prueba Tiempo de Respuesta, Serial 100156, PEF 0,512; con dedicación a Ciclo Otto

Concentración de gases patrón		
HC en ppm	CO en %	CO ₂ en %
154	1,00	5,9

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Criterio de los 8 seg			Criterio de los 12 seg		
	Valor mínimo (90% concentración gas patrón)	Resultado		Valor mínimo (95% concentración gas patrón)	Resultado
HC en ppm	138	153	HC en ppm	146	154
CO en %	0,90	1,00	CO en %	0,95	1,00
CO ₂ en %	5,31	6	CO ₂ en %	5,61	6,00
CUMPLE			CUMPLE		
Criterio de los 15 seg					
	Meta (menor que)	Resultado			
O ₂ en %	2,16	0,1			
CUMPLE					

Resultado de la prueba de Repetibilidad del equipo marca TECNMA, Serial 100156, PEF 0,512; con dedicación a Ciclo Otto.

Tabla 04. Resultado Prueba de Repetibilidad Serial 100156, PEF 0,512; dedicación Ciclo Otto.

RESULTADOS PRUEBA DE REPETITIVIDAD				
PARÁMETROS	CONCENTRACION GASES UTILIZADOS	RESULTADO PRUEBA	REQUISITO NORMATIVO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
HC	154	1	8	CUMPLE
CO	1,00	0	0,03	CUMPLE
CO ₂	5,90	0	0,3	CUMPLE
O ₂	0,00	0,1	0,4	CUMPLE

Resultado de la prueba de Exactitud del equipo marca TECNMA, Serial 100156, PEF 0,512; dedicación Ciclo Otto.

Tabla 05. Resultado Prueba de Exactitud

Gas Cero

CONC, PIPETA	H C	0,0	C O	0,00	C O ₂	0,0	O ₂	21
--------------	--------	-----	--------	------	---------------------	-----	----------------	----

CONC, PROME	0	0,00	0,00	21,30
DESVEST	0,00	0,00	0,00	0,15627
C-desvest	0,00	0,00	0,00	21,14752
Ksd =3,5*Devest	0,00	0,00	0,00	0,54694
Y1 =CONC,PROM+Ksd	0	0,00	0,00	21
ERROR "U1" = PIPETA-Y1	0	0,00	0,00	0,50
Y2 =CONC,PROM-Ksd	0	0,00	0,00	20,76
ERROR "U2" = PIPETA-Y2	0,0	0,00	0,00	0,2
REQUISITO NORMATIVO	12,00	0,06	0,6	0,5
Grado Cumplimiento	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Gas Baja

CONC, PIPETA	HC	154	CO	1,0	CO ₂	5,9	O ₂	0,0
CONC, PROME	153	1,00	6,00	0,04				
DESVEST	0,562037	0,000000	0,000000	0,039				
C-desvest	152,801599	1,000000	6,000000	-0,001				
Ksd =2,5*Devest	1,405094	0,000000	0,000000	0,098				
Y1 =CONC,PROM+Ksd	155	1,00	6,00	0				
ERROR "U1" = PIPETA-Y1	1,17	0,00	0,10	0,14				
Y2 =CONC,PROM-Ksd	152,0	1,00	6,00	0				
ERROR "U2" = PIPETA-Y2	1,64	0,00	0,10	0,1				
REQUISITO NORMATIVO	12,00	0,06	0,6	0,5				
Grado Cumplimiento	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE				

Gas Media

CONC, PIPETA	HC	315	CO	1,47	CO ₂	11,02	O ₂	0,0
CONC, PROME	313	1,47	11,02	0,05				
DESVEST	0,61955	0,00000	0,00000	0,0368				

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

C-desvest	312,38045	1,47000	11,02000	0,0159
Ksd =2,5*Devest	1,54887	0,00000	0,00000	0,0920
Y1 =CONC,PROM+Ksd	315	1,47	11,02	0,14
ERROR "U1" = PIPETA-Y1	0	0,00	0,00	0,14
Y2 =CONC,PROM-Ksd	311	1,47	11,02	0
ERROR "U2" = PIPETA-Y2	3,4	0,00	0,00	0,0
REQUISITO NORMATIVO	12,00	0,15	0,6	0,5
Grado Cumplimiento	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Gas Alfa

CONC, PIPETA	HC	622	CO	4,00	CO ₂	12,2	O ₂	0,00
CONC, PROME	617	4,00	12,20	0,07				
DESVEST	0,98776	0,00000	0,00000	0,02983				
C-desvest	616,05770	4,00000	12,20000	0,04381				
Ksd =3,5*Devest	3,45715	0,00000	0,00000	0,10440				
Y1 =CONC,PROM+Ksd	621	4,00	12,20	0,18				
ERROR "U1" = PIPETA-Y1	2	0,00	0,00	0,18				
Y2 =CONC,PROM-Ksd	614	4,00	12,20	0				
ERROR "U2" = PIPETA-Y2	8,5	0,00	0,00	0,0				
REQUISITO NORMATIVO	30,00	0,15	0,6	0,5				
Grado Cumplimiento	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE				

Resultado de la prueba de Tolerancia de Ruido del equipo marca TECNMA, Serial 100156, PEF 0,512, dedicación Ciclo Otto.

Tabla 06. Resultado Prueba de Tolerancia de Ruido Otto

RESULTADOS PRUEBA DE RUIDO SPAN BAJO				
PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN GASES UTILIZADOS	RESULTADO PRUEBA	REQUISITO NORMATIVO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
HC	154,6	0,0	6	CUMPLE

CO	1,00	0,0	0,02	CUMPLE
CO ₂	6,00	0,0	0,2	CUMPLE
O ₂	0,00	0,0	0,3	CUMPLE

RESULTADOS PRUEBA DE RUIDO SPAN ALTO				
PARÁMETROS	CONCENTRACIÓN GASES UTILIZADOS	RESULTADO PRUEBA	REQUISITO NORMATIVO	GRADO DE CUMPLIMIENTO
HC	617	0,4	10	CUMPLE
CO	4,00	0,0	0,06	CUMPLE
CO ₂	11,9	0,0	0,2	CUMPLE
O ₂	0,00	0,0	0,3	CUMPLE

- ✓ Las pruebas de fugas y de flujo degradante fueron superadas por el equipo de medición y el software de operación.
- ✓ Algunas de las características del software que se evaluaron nuevamente fueron:
 - Permite el desarrollo automático y secuencial de las pruebas de emisiones (Preparación, ejecución de la prueba e impresión de resultados)
 - Accesos de técnicos e ingeniero a través de claves.
 - Impide la realización de pruebas cuando el equipo no cumple con las revisiones de rutina establecidas en las NTC, presentando mensajes en pantalla que ayudan al técnico a continuar con el procedimiento adecuado.
 - Bloquea automáticamente cuando no se ha verificado con los gases de referencia cada tercer día y cuando realiza el calentamiento o ajustes a cero.
 - Impide la visualización de datos durante la prueba.
 - Impide el ingreso al equipo con otros usuarios mientras está en ejecución de una prueba.
 - Impide la realización de pruebas hasta tanto no supere la prueba de residuos, alcanzando 20 ppm de HC
 - Permite abortar la prueba en cualquier momento por falla súbita del motor.
 - Registra la información asociada a las mediciones de temperatura y humedad ambiente.
 - Realiza la comprobación de residuos y ajuste del cero de manera automática y bloqueándose cuando no se alcanzan las condiciones establecidas.
 - Registra y guarda los datos de verificación y/o calibración con gases patrón y se bloquea de manera automática cuando no son alcanzados los valores mínimos de verificación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ex: 401-461, Páramo: Ex: 532, Aguas Ex: 302 Bosques: 834 85 83,
 Parca Nuis: 866 01 26, Teenoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 80 - 287 43 27

Normatividad Aplicable

- ✓ La normatividad relacionada con el proceso de certificación ambiental en materias de revisión de emisiones contaminantes realizadas por los CDA's se encuentra basada en el Literal e) y g), del Artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, del Ministerio de Transporte, por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Igualmente se debe cumplir con el trámite dictado por la Resolución 0653 de 2006, del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) y el Parágrafo 2 del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013"
- ✓ En concordancia con las disposiciones citadas, la Certificación Ambiental en Materia de Revisión de Emisiones contaminantes se expide basada en los fundamentos de la Norma Técnica Colombiana NTC 4983/2012

4. CONCLUSIONES:

- ✓ El equipo marca TECNMA, serie 100156 con dedicación Ciclo Otto; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 3 a 6 del presente informe.
- ✓ El equipo Analizadores de Gases superó las pruebas de fugas y de flujo degradante.
- ✓ El equipo Analizador de Gases con dedicación ciclo Otto, supero las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ El software de operación MULTIPRUEBA V 6.0., cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 4983 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibídem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

"m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adiciónen, modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y de conformidad con lo establecido en el informe técnico N°. **112-0414** del 08 de abril del 2019, este despacho considera procedente la modificación de la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE LLANOGRANDE**, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable para el Equipo marca TECNMA, serie 100156, PEF 0,512, con dedicación Ciclo Otto. Software de operación MULTIPRUEBA V 6.0, toda vez que éste cumple con las características físicas y superó las pruebas de desempeño técnico realizadas el día 8 de abril de 2019; en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 910 de 2008, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la NTC 4983 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-3582 del 19 de septiembre de 2013, mediante la cual se expidió **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE LLANOGRANDE**, en el sentido de incluir en el permiso el Equipo marca TECNMA, serie 100156, PEF 0,512, con dedicación Ciclo Otto. Software de operación MULTIPRUEBA V 6.0, para que en adelante se entienda que los equipos actualmente certificados ambientalmente en materia de revisión de gases son los siguientes:

*"ARTÍCULO PRIMERO: Expedir **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES** al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE LLANOGRANDE**, con NIT 900.130.135-8, a través de su Representante Legal el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.621.833, para dos líneas de revisión: Una para motocicletas de dos y cuatro tiempos, y otra para vehículos livianos ciclo Otto y Diesel, que obedece a un CDA clasificación B, la cual se ubica en el Kilómetro 2 vía Llanogrande Vereda El Chipre del municipio de Rionegro, para los siguientes equipos:*

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2	Pista 2
Línea	Motos 4T	Motos 2T	Otto Livianos	Diésel Livianos	Livianos
Marca	TECNMA	TECNMA	TECNMA	TECNMA	TECNMA
Modelo	TE-2013-AGT4	TE-2013-AGT2	TE-2013-AGTO	V.2.0	AGMU2017
Serial	1203	1202	1204	5738	100156
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,528	0,528	0,528	-----	0,512
LTOE	-----	-----	-----	215 mm	-----

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, en su condición de representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE LLANOGRANDE**, que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Continuar dando cumplimiento en cuanto a ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles.
2. Continuar dando cumplimiento en cuanto a la remisión de la información de resultados de las revisiones de emisiones de gases vehiculares realizadas en sus instalaciones en los tiempos establecido en la Resolución 5111 de 2011 (del Ministerio de Transporte), artículo 6, párrafo 2, diligenciando el formato remitido por la Corporación.
3. Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE LLANOGRANDE**, el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, que los demás Artículos de la Resolución N° 112-3582 del 19 de septiembre de 2013, **NO se modifican** en modo alguno por la presente Resolución, por lo cual quedan en firme en su totalidad, incluyendo las obligaciones que son inherentes al permiso otorgado por la Corporación.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al usuario que la Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de verificar que el establecimiento cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: Informar que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR COPIA de la presente actuación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

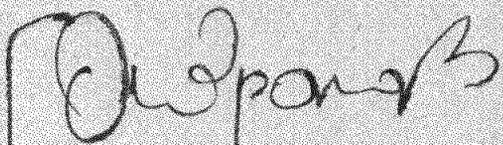
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL ORIENTE S.A, SEDE LLANOGRANDE**, a través de su representante legal el señor **FABIO ORLANDO RAMIREZ VELEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza Fecha: 09/04/2019/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Trámite: emisiones atmosféricas

Asunto: Modificación certificación ambiental.

Expediente: 05.615.13.17544